



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 1302 - 22

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2022

De: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Para: ROBERTO FERRO ESCOBAR
Director IDEXUD

Referencia: Concepto sobre *Servicios personales académicos del Acuerdo 04 de 2013*

Respetado Director, cordial saludo

A través del **Oficio 17695-2022** el IDEXUD solicitó:

Respetuosamente, me permito solicitar concepto respecto a la interpretación que debe darse a lo preceptuado en el Artículo 14, numeral 2, literal b) del acuerdo 04 de 2013, que prescribe: “b) Servicios personales académicos. Corresponden a los generados por el desarrollo de las funciones docentes e investigativas que se coligen del desarrollo del proyecto”.

Al respecto, se considera importante establecer si ese rubro dentro del presupuesto presentado en los proyectos de extensión debe corresponder únicamente a reconocimientos hechos a profesores de planta de la Universidad a través de SARES, o si desde el mismo se pueden contratar mediante Contratos de Prestación de Servicios, docentes de vinculación especial, hora cátedra y docentes, formadores, capacitadores, conferencistas, talleristas y demás personal externo que ejerza labores de docencia o formación en dichos proyectos.”

Posteriormente, a través del **Oficio 17899-2022**, el IDEXUD indicó:

Por medio de la presente me permito solicitar de su colaboración y emisión de concepto jurídico sobre el artículo 14 numeral 2 del acuerdo 03 SIC de 2013, en concordancia con lo anterior se solicita lo siguiente:

- 1. Conforme al acuerdo 03 SIC de 2013, sírvase definir si los formadores de hora cátedra están o no incluidos dentro del rubro académico.*
- 2. Sírvase indicar quienes están incluidos dentro del rubro académico, atendiendo el acuerdo 03 SIC de 2013.*
- 3. Conforme al acuerdo 03 SIC de 2013, sírvase indicar si es posible incluir dentro del rubro académico a los formadores de hora cátedra.*

1. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica

1.1. En concepto de la suscrita Oficina Asesora Jurídica, y bajo el marco que traza el artículo 120 de la Ley 30 de 1992¹, la extensión constituye un proceso democratizante del saber universitario, en la medida que éste es puesto a disposición de la sociedad general en procura de su bienestar general y la satisfacción de sus necesidades.

1.2. Con base en lo anterior, existen dos elementos sustanciales en la extensión: 1. Que consiste en un proceso de apertura educativa de la Universidad hacia la sociedad y 2. Que ese proceso de apertura tiene como objeto la difusión del

¹ *Art. 120. La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

conocimiento universitario y el intercambio de la experiencia universitaria.

1.3. Dada esa finalidad, ese proceso democratizante del saber que persigue la extensión, a través de la difusión de conocimiento y experiencia universitaria a favor de la sociedad en general, debe darse por el personal que pertenece a la planta docente, precisamente porque, dado su conocimiento y experiencia, es quien reúne la idoneidad necesaria para impartir ese fin misional de la universidad.

1.4. En vista de ello, la suscrita Oficina Asesora Jurídica coincide con el planteamiento que refirió el IDEXUD en el precitado Oficio **17695-2022** cuando indicó respecto al rubro de *Servicios personales académicos* (artículo 14, numeral 2, literal b) del Acuerdo 04 de 2013)² que **debe corresponder únicamente a reconocimientos hechos a profesores de planta de la Universidad a través de SARES.**

2. Respuesta

Preguntas 1 y 3

1. Conforme al acuerdo 03 SIC de 2013, sírvase definir si los formadores de hora cátedra están o no incluidos dentro del rubro académico.

3. Conforme al acuerdo 03 SIC de 2013, sírvase indicar si es posible incluir dentro del rubro académico a los formadores de hora cátedra.

Respuesta: Dada la finalidad que persigue la extensión universitaria, y visto el contenido del literal b) del numeral 2 del artículo 14 del Acuerdo 04 de 2013 del CSU, en concepto de la suscrita Oficina Asesora Jurídica, los denominados *formadores de hora cátedra* no se encuentran incluidos dentro del rubro de servicios personales académicos.

Pregunta 2

2. Sírvase indicar quienes están incluidos dentro del rubro académico, atendiendo el acuerdo 03 SIC de 2013.

Respuesta: Dada la finalidad que persigue la extensión universitaria, y visto el contenido del literal b) del numeral 2 del artículo 14 del Acuerdo 04 de 2013 del CSU, en concepto de la suscrita Oficina Asesora Jurídica, quienes están incluidos en el rubro de servicios personales académicos son los docentes de planta de la Universidad a través de SARES.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	César Danilo Sanabria Palacio -Asesor OAJ	8/11/2022	

² “Artículo 14. Contenido Presupuestal de los Proyectos de Extensión

(...)

2) **Gastos:** De manera general, los gastos se clasificarán en los siguientes rubros:

(...)

b) **Servicios personales académicos:** Corresponden a los generados por el desarrollo de las funciones docentes e investigativas que se coligen del desarrollo del proyecto.

(...)”